



ACUERDO NUMERO 213

RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN ES MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO: ACCIÓN NACIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva sobre el Proyecto Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes integrales de Precampaña Electoral de Ayuntamientos cuya población es Menor a 100,000 Habitantes, del Partido Político: Acción Nacional, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha de diez de noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 "*SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL*", mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes consejeros electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

SEGUNDO. Que el día diez de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el Acuerdo número 10 "*POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO SUS ANEXOS*".

TERCERO. Que el día treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 13 "*MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS*

MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2012" por medio del cual modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

CUARTO. Que con fecha de treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número 14 "*MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011- 2012*" mediante el cual se observa en su punto VIII, que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que el mismo partido determine y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa dicha elección haya fijado este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Que con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 15 "*POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE DICHOS GASTOS*", el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó los Lineamientos para la Comprobación de gastos de precampañas y campañas electorales para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

SEXTO. Que mediante acuerdo número 27 "*RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS*", de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de Marzo del año dos mil doce.

SÉPTIMO. Que con fecha de treinta y uno de Mayo del año dos mil doce, el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina en su carácter de Comisionado Suplente del partido Acción Nacional presentó a este Consejo Estatal Electoral el informe sobre el inicio de la precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Menor a 100,000 habitantes en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia de la convocatoria de la Comisión Nacional de Elecciones para la selección de Presidentes Municipales de

ayuntamientos en los municipios de mérito, donde en su base V "*de los gastos de precampañas y su fiscalización*" establecen que los aspirantes informaran a la comisión electoral el nombramiento del responsable de las finanzas para la obtención y administración de sus recursos, así mismo los precandidatos aprobados cumplirán con las Normas Complementarias para el Financiamiento de las precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se informará el tope de gastos de precampaña.

OCTAVO. Que el día siete de Mayo del año dos mil doce, feneció el término para los partidos políticos para presentar los informes integrales de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Menor a 100,000 habitantes, en términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO. Que en tiempo y forma el partido político Acción Nacional presentó ante el Consejo Estatal Electoral los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes, el día siete de mayo del año dos mil doce.

DÉCIMO. Que el día ocho de mayo del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/135/2012, hizo del conocimiento al partido político Acción Nacional que en virtud de la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevaría a cabo la revisión a los informes antes señalado.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número CF/117/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicitó a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información adicional a la contenida en los informes de dicha Comisión, para efecto de atender las diversas tareas respecto la revisión de los informes integrales de gastos de precampaña electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio número CMMC-66/2012, de fecha veinte de Abril del año dos mil doce, en atención al oficio número CF/117/2012 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remitió la información que ésta última, aclarando que se hacía entrega del informe concentrado del monitoreo de propaganda en espacios públicos.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de todo lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el partido político antes mencionado a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos utilizados para la realización de las precampañas electorales durante el proceso

electoral 2011-2012, se hayan ejecutado conforme a la normatividad electoral aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha de siete de Mayo del año dos mil doce, la Comisión de Monitoreo remitió a esta Comisión mediante oficio número CMMC-69/2012 los informes rendidos por las empresas externas contratadas por el Consejo Estatal Electoral, para realizar los diferentes monitoreos respecto a Monitoreo Informativo en Radio, Televisión y Medios Impresos así como en sitios de internet; asimismo en dicho oficio hizo del conocimiento que después de haber realizado un análisis a dicha información requirió a dichas empresas para que complementaran dichos informes y que una vez ello remitirá la información completa.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha de diez de Julio del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual en su punto del orden del día marcado con el número 06 aprobó el Proyecto de Dictamen en relación a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Menor a 100 mil habitantes del partido político Acción Nacional, que presentará a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que el día doce de Julio del presente año, mediante oficio número CEE-CF/152/2012 la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

- III.** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.
- IV.** Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.
- V.** Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI.** Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII.** Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.
- IX.** Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de

Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.

- X.** Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales auditados por contador público certificado, integrales de precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

- XI.** Que el diverso 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

- XII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por "Precampaña Electoral" como el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; así mismo define como "Actos de Precampaña" como las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; en esa tesitura define también que la "Propaganda de precampaña" electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y por último establece que el "Precandidato" es el ciudadano que contiende al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

- XIII.** Que las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.
- XIV.** Que el dispositivo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.
- XV.** Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, la relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten; el inicio de actividades; el calendario de actividades oficiales; el nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y el domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.
- XVI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán, entre otras, respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora; de igual forma deberán de entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato; también cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal Electoral; de igual forma designar a su representante;
- XVII.** Que el numeral 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prohíbe a los precandidatos, entre otras, a recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas por Código Electoral para el Estado de Sonora;
- XVIII.** Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la

precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

- XIX.** Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.
- XX.** Por su parte el diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.
- XXI.** Que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes de acuerdo a lo establecido en el diverso 169 del Código Electoral local.
- XXII.** Que de igual forma, dicho numeral establece que dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas los partidos políticos, presentarán al Consejo Estatal Electoral un informe integral incluyendo los datos contenidos en los informes semanales presentados por los precandidatos, con relación al tiempo total de precampaña electoral efectuada.
- XXIII.** Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.
- XXIV.** Que el numeral 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que es un derecho de los partidos, alianzas o coaliciones acceder a los medios masivos de comunicación, y que en el caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se deberá de determinar la distribución de los gastos de campaña.

XXV. Que el artículo 173 del Código Electoral Local, establece que los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones: Apercibimiento; Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; En el caso de que el Consejo Estatal Electoral conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma; Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

XXVI. Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos obliga que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

XXVII. Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo del mismo Reglamento y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.

XXVIII. Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y

número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

XXIX. Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.
- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.
- IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

XXX. Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento antes mencionado, así como con los requisitos que establezca el Código.

XXXI. Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de precampaña.

- b) Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.
- c) Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

XXXII. Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

XXXIII. Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del citado Reglamento.

XXXIV. Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.

XXXV. Por su parte el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.

XXXVI. De igual forma, el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la Comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora,

detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.

XXXVII. Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.

XXXVIII. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establece que para el manejo del financiamiento público y privado, los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito tres días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas.

XXXIX. Que en el artículo 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, estipula que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos provenientes del financiamiento público y privado, deberán depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen los partidos, alianzas o coaliciones en términos del artículo 3 de los lineamientos antes citados y que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice cada uno de estos. Los partidos, alianzas o coaliciones deberán informar al Consejo Estatal Electoral de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato con la institución bancaria respectiva, acompañando copia del mismo. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión Ordinaria e Fiscalización cuando ésta lo solicite.

XL. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes, del Partido Político: Acción Nacional presentó a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto dictamen que se transcribe a continuación:

"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN ES MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. *Que el día siete de mayo del año dos mil doce, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes por parte de los partidos políticos.*

SEGUNDO.- *Que en tiempo y forma el partido político Acción Nacional presentó ante el Consejo Estatal Electoral los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes, el día siete de mayo del año dos mil doce.*

TERCERO.- *Que el día ocho de mayo del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/135/2012, hizo del conocimiento al partido político Acción Nacional que en virtud de la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevaría a cabo la revisión a los informes antes señalado.*

CUARTO.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el partido político antes mencionado a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales; y,*

CONSIDERANDO

I.- *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que*

garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VI.- *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.*

VII.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

VIII.- *Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

IX.- *Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

X.- *Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XI.- *Que acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:*

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XII.- *Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes,*

trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.

XIII.- *Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.*

XIV.- *Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:*

- I. Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;*
- II. Inicio de actividades;*
- III. Calendario de actividades oficiales;*
- IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y*
- V. Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.*

XV.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:*

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;*
- II. Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- III. Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;*
- IV. Designar a su representante; y*
- V. Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XVI.- *Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:*

- a). *Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o*
- b). *Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.*

XVII.- *La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.*

XVIII.- *El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.*

XIX.- *Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes; los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado que con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XX. *Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.*

XXI.- *Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XXII.- *Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

- I. Durante el periodo de precampaña.*
- II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.*
- III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.*
- IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.*
- V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.*

XXIII.- *Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

XXIV.- *Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del reglamento.*

XXV.- *Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.*

XXVI.- *Que el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.*

XXVII.- *Que el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.*

XXVIII.- Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato. y,

XXIX.- Que el día siete de mayo del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional presentó los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes arrojando los siguientes resultados:

Informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes

Nombre del Precandidato	Municipios	Ingresos	Egresos
Francisco Ramón Miranda Córdova	Aconchi	0	0
Pedro Armando Lugo López	Aconchi	0	0
Francisco Fernando Triguera Domínguez	Aconchi	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
María Dolores Montaña Maldonado	Agua Prieta	27,196	27,196
Leonardo Rivera Torres	Agua Prieta	0	0
<i>Total</i>		\$27,196	\$27,196
Juan Manuel Torres Deras	Álamos	9,844	9,844
María Del Rosario Quintero Borbón	Álamos	6,194	6,194
<i>Total</i>		\$16,038	\$16,038
Martín Francisco Javier López Cañez	Altar	0	0
Roberto Hernández Torres	Altar	0	0
Martha Elsa Vidrio Federico	Altar	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
Vidal Guadalupe Vázquez Chacón	Arizpe	0	0
Cruz Ernesto Michel Ballesteros	Arizpe	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
Carla Enett Celaya Gortari	Atil	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
Ramón Humberto López Andrade	Baviacora	0	0
Ebelisario de los Reyes Cordova	Baviacora	0	0
Emma Lourdes Navarro Soto	Baviacora	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez	Caborca	25,463	25,463
Francisco Arnoldo Torres Martínez	Caborca	3,240	3,240
<i>Total</i>		\$28,703	\$28,703
Francisco Javier Tarazón Curlango	Cananea	21,861	21,861
Cesar Raziél Figueroa Salazar	Cananea	0	0
<i>Total</i>		\$21,861	\$21,861
Héctor Moisés Laguna Torres	Empalme	14,680	14,680
José Alberto Betancourt Orozco	Empalme	0	0
<i>Total</i>		\$14,680	\$14,680
Marcos Ríos Durazo	Granados	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
Ramón Antonio Díaz Nieblas	Huatabampo	24,234	24,234
León Fernando López Verdugo	Huatabampo	0	0
<i>Total</i>		\$24,234	\$24,234
Jesús Rodolfo Martínez Leal	Magdalena de Kino	0	0
<i>Total</i>		\$0	\$0
Rubén Darío Andrade Esquer	Moctezuma	0	0

<i>Martín Humberto Pacheco Valencia</i>	<i>Moctezuma</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Oscar Moreno Moreno</i>	<i>Moctezuma</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>José Luis Leyva Banda</i>	<i>Moctezuma</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Rosa Delia Ramírez López</i>	<i>Naco</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Jesús Armol Gallardo Jiménez</i>	<i>Naco</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Jesús Armando Gracia Esquivel</i>	<i>Opodepe</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Omar Castañeda Hernández</i>	<i>Puerto Peñasco</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Ernesto Roger Mundo Jr.</i>	<i>Puerto Peñasco</i>	<i>30,000</i>	<i>30,000</i>
<i>Total</i>		<i>\$30,000</i>	<i>\$30,000</i>
<i>Julian Ruiz Ross</i>	<i>Quiriego</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Gilberto Valenzuela Gómez</i>	<i>Quiriego</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Eliazar García Cordova</i>	<i>Sahuaripa</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Guillermo Coronado Mendoza</i>	<i>Sahuaripa</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Raúl Francisco Cota Arrieta</i>	<i>Sahuaripa</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>María Yanes Arvayo</i>	<i>San Pedro de la Cueva</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Julio Cesar Estrella Sánchez</i>	<i>Santa Ana</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Manuel Guillermo Rivera Velasco</i>	<i>Santa Ana</i>	<i>6,427</i>	<i>6,427</i>
<i>Total</i>		<i>\$6,427</i>	<i>\$6,427</i>
<i>Noe Varela Castillo</i>	<i>Saric</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Ignacio Flores Tapia</i>	<i>Suaqui Grande</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Miguel Ángel Rodríguez Tapia</i>	<i>Suaqui Grande</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Ignacio Valenzuela Vásquez</i>	<i>Suaqui Grande</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Francisco Javier Flores Vásquez</i>	<i>Suaqui Grande</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Gran Total</i>		<i>\$ 169,139</i>	<i>\$ 169,139</i>

Ahora bien, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/135/2012 de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, hizo del conocimiento al Partido Político que personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevaría a cabo la revisión a los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población es menor a cien mil habitantes en las instalaciones de ese instituto político.

En esa tesitura, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/137/2012 de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, comisiona a los CC. C.P. Sofía Irene Martínez Noriega, C.P. Héctor Gerardo Fava Pedroza y C.P. Cruz Elena Fuentes Pérez, Jefe de Departamento de Fiscalización y Auditores de la Dirección Ejecutiva respectivamente, para realizar la revisión a los informes de merito.

Es así que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el partido político Acción Nacional, a efecto de verificar el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por concepto de financiamiento privado

consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales a favor de los aspirantes a candidatos.

Por lo que el procedimiento de revisión de los informes integrales de precampaña electoral en comento, se llevó a cabo de conformidad con las normas establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, en los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas, Incluyendo los gastos en medios de comunicación para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, aprobados en el acuerdo no. 15 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, así como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente a partir del veinte de marzo del presente año.

El procedimiento señalado, se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

Como resultado de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización señala a continuación la información y documentación del partido político respecto de aquellos hallazgos que pudieran entrañar incumplimiento en la normatividad electoral aplicable:

1.- *Los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, no presentaron al partido político, los informes semanales sobre el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, junto con la relación de aportantes, tal y como lo dispone los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora; 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.- "Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes".

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 215.- "Los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación".

Artículo 216.- "Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto".

Por lo anterior, se denota el incumplimiento por parte de los precandidatos de la obligación establecida en la normatividad antes transcrita, es decir informar semanalmente al partido Acción Nacional sobre los recursos del financiamiento privado que dispusieron en el periodo de sus precampañas, por lo que tal omisión por parte de los precandidatos constituye un posible infracción como lo establece el artículo 371 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el partido político deberá de aclarar el motivo por el cual no exhibió los informes semanales a los que se encuentran obligados los precandidatos de mérito y deberá exhibir dichos informes a este Consejo Estatal Electoral en los términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Ahora bien, con respecto a lo que establece el artículo 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización procedió a verificar los remanentes del financiamiento que pudieran existir de las precampañas electorales de los ayuntamientos en municipios cuyas población es menor a cien mil habitantes del partido Acción Nacional con la presentación de los informes integrales que se relacionan en el recuadro que antecede, advirtiéndose la inexistencia de remanente alguno, el cual pudiese haber sido entregado al partido en comento por parte de los precandidatos antes citados.

Por otra parte, del análisis efectuado a los informes integrales de precampaña electoral de mérito, a los registros contables y la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos contenidos en los informes antes referidos, se concluye que dichos gastos no rebasaron los topes de gastos de precampaña de ayuntamientos en municipios cuyas población es menor a cien mil habitantes que el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó mediante el acuerdo número 14 en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año dos mil doce, así como los topes de gastos de precampaña internos aprobados por el Comité Directivo Estatal mediante sesión según acta número 22 de fecha veintinueve de marzo del presente año; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 164 fracción III y 167 del Código Electoral para el Estado de Sonora, como se muestra en el cuadro que precede:

Topes de gasto de las precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes

Nombre del Precandidato	Municipios	Topes de Precampaña		Ingresos	Egresos
		Consejo Estatal Electoral	Partido Acción Nacional		
Francisco Ramón Miranda Córdova	Aconchi			0	0
Pedro Armando Lugo López	Aconchi			0	0
Francisco Fernando Triguerras Domínguez	Aconchi			0	0
<i>Total</i>		\$64,038	\$5,000	\$0	\$0
María Dolores Montaña Maldonado	Agua Prieta			27,196	27,196
Leonardo Rivera Torres	Agua Prieta			0	0

<i>Total</i>		\$543,002	\$50,000	\$27,196	\$27,196
<i>Juan Manuel Torres Deras</i>	<i>Álamos</i>			9,844	9,844
<i>María Del Rosario Quintero Borbón</i>	<i>Álamos</i>			6,194	6,194
<i>Total</i>		\$211,526	\$40,000	\$16,038	\$16,038
<i>Martín Francisco Javier López Cañez</i>	<i>Altar</i>			0	0
<i>Roberto Hernández Torres</i>	<i>Altar</i>			0	0
<i>Martha Elsa Vidrio Federico</i>	<i>Altar</i>			0	0
<i>Total</i>		\$98,388	\$5,000	\$0	\$0
<i>Vidal Guadalupe Vázquez Chacón</i>	<i>Arizpe</i>			0	0
<i>Cruz Ernesto Michel Ballesteros</i>	<i>Arizpe</i>			0	0
<i>Total</i>		\$71,314	\$5,000	\$0	\$0
<i>Carla Enett Celaya Gortari</i>	<i>Atil</i>			0	0
<i>Total</i>		\$53,135	\$5,000	\$0	\$0
<i>Ramón Humberto López Andrade</i>	<i>Baviacora</i>			0	0
<i>Ebelisario de los Reyes Cordova</i>	<i>Baviacora</i>			0	0
<i>Emma Lourdes Navarro Soto</i>	<i>Baviacora</i>			0	0
<i>Total</i>		\$73,880	\$5,000	\$0	\$0
<i>Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez</i>	<i>Caborca</i>			25,463	25,463
<i>Francisco Arnoldo Torres Martínez</i>	<i>Caborca</i>			3,240	3,240
<i>Total</i>		\$520,016	\$50,000	\$28,703	\$28,703
<i>Francisco Javier Tarazón Curlango</i>	<i>Cananea</i>			21,861	21,861
<i>Cesar Raziel Figueroa Salazar</i>	<i>Cananea</i>			0	0
<i>Total</i>		\$264,085	\$40,000	\$21,861	\$21,861
<i>Héctor Moisés Laguna Torres</i>	<i>Empalme</i>			14,680	14,680
<i>José Alberto Betancourt Orozco</i>	<i>Empalme</i>			0	0
<i>Total</i>		\$376,579	\$40,000	\$14,680	\$14,680
<i>Marcos Ríos Durazo</i>	<i>Granados</i>			0	0
<i>Total</i>		\$55,929	\$5,000	\$0	\$0
<i>Ramón Antonio Díaz Nieblas</i>	<i>Huatabampo</i>			24,234	24,234
<i>León Fernando López Verdugo</i>	<i>Huatabampo</i>			0	0
<i>Total</i>		\$517,298	\$50,000	\$24,234	\$24,234
<i>Jesús Rodolfo Martínez Leal</i>	<i>Magdalena de Kino</i>			0	0
<i>Total</i>		\$235,814	40,000	\$0	\$0
<i>Rubén Dario Andrade Esquer</i>	<i>Moctezuma</i>			0	0
<i>Martín Humberto Pacheco Valencia</i>	<i>Moctezuma</i>			0	0
<i>Oscar Moreno Moreno</i>	<i>Moctezuma</i>			0	0
<i>José Luis Leyva Banda</i>	<i>Moctezuma</i>			0	0
<i>Total</i>		\$79,460	\$5,000	\$0	\$0
<i>Rosa Delia Ramírez López</i>	<i>Naco</i>			0	0
<i>Jesús Armol Gallardo Jiménez</i>	<i>Naco</i>			0	0
<i>Total</i>		\$84,866	\$5,000	\$0	\$0
<i>Jesús Armando Gracia Esquivel</i>	<i>Opodepe</i>			0	0
<i>Total</i>		\$66,824	\$5,000	\$0	\$0
<i>Omar Castañeda Hernández</i>	<i>Puerto Peñasco</i>			0	0
<i>Ernesto Roger Mundo Jr.</i>	<i>Puerto Peñasco</i>			30,000	30,000
<i>Total</i>		\$381,440	\$40,000	\$30,000	\$30,000
<i>Julian Ruiz Ross</i>	<i>Quiriego</i>			0	0
<i>Gilberto Valenzuela Gómez</i>	<i>Quiriego</i>			0	0
<i>Total</i>		\$73,805	\$5,000	\$0	\$0

<i>Eliazar García Cordova</i>	<i>Sahuaripa</i>			0	0
<i>Guillermo Coronado Mendoza</i>	<i>Sahuaripa</i>			0	0
<i>Raúl Francisco Cota Arrieta</i>	<i>Sahuaripa</i>			0	0
<i>Total</i>		<i>\$93,906</i>	<i>\$5,000</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>María Yanes Arvayo</i>	<i>San Pedro de la Cueva</i>			0	0
<i>Total</i>		<i>\$64,855</i>	<i>\$5,000</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Julio Cesar Estrella Sánchez</i>	<i>Santa Ana</i>			0	0
<i>Manuel Guillermo Rivera Velasco</i>	<i>Santa Ana</i>			6,427	6,427
<i>Total</i>		<i>\$150,645</i>	<i>\$20,000</i>	<i>\$6,427</i>	<i>\$6,427</i>
<i>Noe Varela Castillo</i>	<i>Saric</i>			0	0
<i>Total</i>		<i>\$63,546</i>	<i>\$5,000</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Ignacio Flores Tapia</i>	<i>Suaqui Grande</i>			0	0
<i>Miguel Ángel Rodríguez Tapia</i>	<i>Suaqui Grande</i>			0	0
<i>Ignacio Valenzuela Vásquez</i>	<i>Suaqui Grande</i>			0	0
<i>Francisco Javier Flores Vásquez</i>	<i>Suaqui Grande</i>			0	0
<i>Total</i>		<i>\$57,102</i>	<i>\$5,000</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Gran Total</i>				<i>\$ 169,139</i>	<i>\$ 169,139</i>

Ahora bien y en virtud de que los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes del partido Acción Nacional, se ordenan contabilizar como parte de los gastos de campaña para los municipios que tuvieron egresos por concepto de precampaña electoral, los cuales se describen a continuación:

<i>Municipios</i>	<i>Egresos</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>\$ 27,196</i>
<i>Alamos</i>	<i>16,038</i>
<i>Caborca</i>	<i>28,703</i>
<i>Cananea</i>	<i>21,861</i>
<i>Empalme</i>	<i>14,680</i>
<i>Huatabampo</i>	<i>24,234</i>
<i>Puerto Peñasco</i>	<i>30,000</i>
<i>Santa Ana</i>	<i>6,427</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 169,139</i>

XXX.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en el procedimiento de revisión a los Informes Integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población es menor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Acción Nacional, consideró los resultados remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativo a los Informes de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, en Sitios de Internet y en los Medios de Comunicación Masivos excepto Radio y Televisión, utilizados por dicho partido y los precandidatos; por consiguiente al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupa del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en espacios públicos y en medios impresos monitoreados informados en los informes de la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas en los Informes Integrales presentados por el

partido político, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad por el periodo de la precampaña de los siguientes municipios:

Propaganda Electoral en Espacios Públicos.-

- a) *En el Municipio de Naco de la precandidata C. Rosa Delia Ramírez López, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 20 y 54 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó la propaganda consistente en pendones o gallardetes que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
1821	08/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero Esquina con Miguel Hidalgo	54 de 129
2042	14/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero entre Plutarco Elías Calles e Insurgentes	20 de 129

- b) *En el Municipio de Naco del precandidato C. Jesús Armol Gallardo Jiménez, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 23 y 54 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, y en la página 28 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012, que se monitoreó la propaganda consistente en pendones o gallardetes y lonas o mantas que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012:

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
1808	08/04/12	Pendón o gallardete	Avenida Francisco Madero entre Jesús García y General Cruz Gálvez	54 de 129
2040	13/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero esquina con Cruz Gálvez	23 de 129
2041	13/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero entre Obregón y Plutarco Elías Calles	23 de 129

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012:

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
-----------	---------------------------	--	---	-----------------------------

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
2769	18/04/12	Lona o manta	Carretera Cananea y 16 de septiembre	28 de 29

c) En el Municipio de Sahuaripa del precandidato C. Guillermo Coronado Mendoza, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 11, 13 y 47 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó la propaganda consistente en pendones o gallardetes que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el Informe Integral respectivo.

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Cantidad	Página de referencia
1357	09/04/12	Pendón o gallardete	Guisamopa	2	47 de 129
1369	09/04/12	Pendón o gallardete	Guisamopa	1	47 de 129
2175	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2176	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2177	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2178	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2180	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Juárez	2	11 de 129
2181	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Juárez	2	11 de 129
2182	16/04/12	Pendón o gallardete	Av. Álvaro Obregón	2	11 de 129
2184	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Morelos	2	11 de 129
2189	16/04/12	Pendón o gallardete	Av. Rayón	1	11 de 129

d) En el Municipio de Cananea del precandidato C. Francisco Javier Tarazón Curlango, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 40 y 72, del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó las propagandas consistentes en anuncios espectaculares que describen en el recuadro que precede, los cuales no se observan en el Informe Integral respectivo.

Anuncios espectaculares:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
1763	10/04/12	Anuncio espectacular	Linda Vista Sector Sur	40 de 129
1086	04/04/12	Anuncio espectacular	Colonia Minera Boulevard	72 de 129

e) En el Municipio de Huatabampo del precandidato C. Ramón Antonio Díaz Nieblas, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 2 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó las propagandas consistentes en anuncios espectaculares que describen en el recuadro que precede, los cuales no se observan en el Informe Integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Página de referencia</i>
2473	18/04/12	Anuncio espectacular	Moroncarit	2	2 de 129

f) *En el Municipio de Puerto Peñasco del precandidato C. Ernesto Roger Munro Jr., se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 1, 10, 20, 23, 24, 25, 26 y 39 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, y en las páginas 1, 7, 12, 19, 20 y 24 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012, que se monitoreo las propagandas consistentes en Bardas que describen en el recuadro que precede, las cuales no se observan en el Informe Integral respectivo.*

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012:

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
1762	10/04/12	Bardas	Calle Alejandro Sobarzo entre Ave. de los Ríos y Rocaportenses.	39 de 129
2159	12/04/12	Bardas	Avenida Melchor Ocampo y Marcelo Pino	25 de 129
2161	12/04/12	Bardas	Lázaro Cárdenas entre 54 y 55	26 de 129
2164	13/04/12	Bardas	Lázaro Cárdenas y Avenida 63	24 de 129
2166	14/04/12	Bardas	Avenida 55 entre Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos	20 de 129
2354	18/04/12	Bardas	Avenida Luis Encinas	1 de 129
2357	18/04/12	Bardas	Avenida Luis Encinas	1 de 129
2410	13/04/12	Bardas	Avenida Justo Sierra	23 de 129
2411	13/04/12	Bardas	Calle Melchor Ocampo entre avenidas Justo Sierra y Vicente Guerrero	23 de 129
2417	16/04/12	Bardas	Avenida Cuauhtémoc	10 de 129
2423	16/04/12	Bardas	Calle No Relección y Avenida Cuauhtémoc	10 de 129

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012:

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
2478	19/04/12	Bardas	Avenida Miguel Hidalgo y Belisario Domínguez	24 de 29
2479	19/04/12	Bardas	Avenida tecla de Bustamante y Miguel Hidalgo	24 de 29
2569	20/04/12	Bardas	Blvd. Benito Juárez	20 de 29

2595	19/04/12	Bardas	Río Suchiate y Enriqueta de Tena, Col. Brisas del Golfo	24 de 29
2749	23/04/12	Bardas	Francisco E. Kino y Calle 14 y 15	12 de 29
2763	20/04/12	Bardas	Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez y Río Suchiate	20 de 29
2784	21/04/12	Bardas	Boulevard Benito Juárez y Calle Revolución	19 de 29
3158	26/04/12	Bardas	Ave. Rocaportense y Aquiles Serdán	7 de 29
3594	28/04/12	Bardas	Sinaloa y Ramos Arizpe	1 de 29

Propaganda Electoral en Medios Masivos de Comunicación, excepto Radio y Televisión.-

- g) En el Municipio de Cananea del precandidato Francisco Javier Tarazón Curlango, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en su Informe mensual del Monitoreo Informativo correspondiente al período del 1 al 28 de abril de 2012, la propaganda electoral monitoreada en medios impresos que describen en el recuadro que precede, el cual no se observa en el Informe Integral respectivo.*

<i>Candidato Ayuntamiento</i>	<i>Planas totales acreditables por candidato</i>	<i>Número de Publicaciones</i>
<i>Francisco Bambino Tarazón</i>	<i>0.5 plana</i>	<i>1</i>

Por lo anterior expuesto en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) se percibe como omisión de ingresos en especie destinados a precampañas en las precampañas de los Municipios de Naco, Sahuaripa, Cananea, Huatabampo y Puerto Peñasco, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 371.-"Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados".

De igual manera en los casos de la C. María del Rosario Quintero Borbón del municipio de Alamos, del C. Ramón Antonio Díaz Nieblas del Municipio de Huatabampo y del C. Francisco Javier Tarazon Curlango del municipio de Cananea, se advirtieron diferencias en la propaganda electoral en espacios públicos por los conceptos de gallardetes o pendones y lonas o mantas, en virtud de que la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, en los Informes de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos en los apartados Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012 y con corte del 18 al 28 abril de 2012, informó que se monitoreó propaganda electoral por cantidades superiores a las que se reportaron en los informes integrales, mismas

que se encuentran soportadas en los registros contables y la documentación comprobatoria respectiva proporcionada por el partido político, como se describe a continuación:

Gallardetes o Pendones.-

Municipio	Nombre del Aspirante a Candidato	Cantidad de Gallardetes o Pendones		
		Según el Informe de Monitoreo	Según registros contables del Precandidato	Diferencia
Álamos	María del Rosario Quintero Borbón	21	20	1
Huatabampo	Ramón Antonio Díaz Nieblas	228	200	28
<i>Total</i>		249	220	29

Lonas o Mantas.-

Municipio	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Cantidad de Lonas o Mantas		
		Según el Informe de Monitoreo	Según registros contables del Precandidato	Diferencia
Cananea	Lona o Manta	4	1	3

En virtud de lo advertido, se percibe una omisión de ingresos en especie destinados a las precampañas de los municipios de Alamos, Huatabampo y Cananea, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 371.-"Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados".

Por todo lo anterior y en consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 31, 94 fracción I, 98 fracciones I, y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V, 164 fracciones I, II, III, IV y V, 165 al 171 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que

Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales 167, 170, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. Que en términos de la fracción X del artículo 26 del Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización es competente para elaborar un proyecto de dictamen sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral presentado por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.

SEGUNDO. Que el partido político Acción Nacional, presentó en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012.

TERCERO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes presentados por el partido político Acción Nacional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre la irregularidad advertida durante la revisión por esta Comisión de Fiscalización en términos del considerando XXIX y cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.

CUARTO. Que en relación a los egresos contenidos en el informe integral de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del partido político Acción Nacional, se propone al pleno del Consejo Estatal Electoral se ordene contabilizar la cantidad de \$ 169,139.00 (Ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña electoral de los Ayuntamientos en los Municipios que se describen en el recuadro que precede:

<i>Municipios</i>	<i>Egresos</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>\$ 27,196</i>
<i>Alamos</i>	<i>16,038</i>
<i>Caborca</i>	<i>28,703</i>
<i>Cananea</i>	<i>21,861</i>
<i>Empalme</i>	<i>14,680</i>
<i>Huatabampo</i>	<i>24,234</i>
<i>Puerto Peñasco</i>	<i>30,000</i>
<i>Santa Ana</i>	<i>6,427</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 169,139</i>

QUINTO. Que respecto al cumplimiento de la obligación de considerar los informes de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que partidos y precandidatos, hicieran en tales medios y determinar los gastos correspondientes, en relación al partido político Acción Nacional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre las irregularidades advertidas en términos del considerando XXX a los precandidatos que se relacionan en el cuadro que precede, y que ese instituto político cuantifique las aportaciones en especie omitidas por el concepto de propaganda electoral, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.

<i>Nombre del Precandidato</i>	<i>Municipio</i>
<i>Rosa Delia Ramírez López</i>	<i>Naco</i>
<i>Jesús Arnol Gallardo Jiménez</i>	<i>Naco</i>
<i>Guillermo Coronado Mendoza</i>	<i>Sahuaripa</i>
<i>Francisco Javier Tarazón Curlango</i>	<i>Cananea</i>
<i>Ramón Antonio Díaz Nieblas</i>	<i>Huatabampo</i>
<i>Ernesto Roger Munro Jr</i>	<i>Puerto Peñasco</i>
<i>María del Rosario Quintero Borbón</i>	<i>Álamos</i>

SEXTO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se remita el presente proyecto de dictamen a la Presidencia del Consejo Estatal Electora para efecto de que se someta a la consideración del Pleno de dicho organismo electoral y resolver en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora”.

- XLI.** Que en virtud del dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización respecto de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos cuya población es igual o Menores a 100 mil habitantes, presentados por el partido político Acción Nacional, este Consejo Estatal Electoral en términos de los artículos 27 inciso d) y 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, advierte la existencia de irregularidades e inconsistencias en los informes de mérito, por lo siguiente:

"XXX.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en el procedimiento de revisión a los Informes Integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población es menor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Acción Nacional, consideró los resultados remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativo a los Informes de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, en Sitios de Internet y en los Medios de Comunicación Masivos excepto Radio y Televisión, utilizados por dicho partido y los precandidatos; por consiguiente al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupa del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en espacios públicos y en medios impresos monitoreados informados en los informes de la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como*

parte de las cantidades plasmadas en los Informes Integrales presentados por el partido político, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad por el periodo de la precampaña de los siguientes municipios:

Propaganda Electoral en Espacios Públicos.-

- h) En el Municipio de Naco de la precandidata C. Rosa Delia Ramírez López, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 20 y 54 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó la propaganda consistente en pendones o gallardetes que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
1821	08/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero Esquina con Miguel Hidalgo	54 de 129
2042	14/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero entre Plutarco Elías Calles e Insurgentes	20 de 129

- i) En el Municipio de Naco del precandidato C. Jesús Armol Gallardo Jiménez, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 23 y 54 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, y en la página 28 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012, que se monitoreó la propaganda consistente en pendones o gallardetes y lonas o mantas que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
1808	08/04/12	Pendón o gallardete	Avenida Francisco Madero entre Jesús García y General Cruz Gálvez	54 de 129
2040	13/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero esquina con Cruz Gálvez	23 de 129
2041	13/04/12	Pendón o gallardete	Ave. Fco. Madero entre Obregón y Plutarco Elías Calles	23 de 129

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
-----------	---------------------------	--	---	-----------------------------

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
2769	18/04/12	Lona o manta	Carretera Cananea y 16 de septiembre	28 de 29

j) En el Municipio de Sahuaripa del precandidato C. Guillermo Coronado Mendoza, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 11, 13 y 47 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó la propaganda consistente en pendones o gallardetes que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el Informe Integral respectivo.

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Cantidad	Página de referencia
1357	09/04/12	Pendón o gallardete	Guisamopa	2	47 de 129
1369	09/04/12	Pendón o gallardete	Guisamopa	1	47 de 129
2175	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2176	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2177	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2178	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Hidalgo	2	13 de 129
2180	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Juárez	2	11 de 129
2181	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Juárez	2	11 de 129
2182	16/04/12	Pendón o gallardete	Av. Álvaro Obregón	2	11 de 129
2184	16/04/12	Pendón o gallardete	Calle Morelos	2	11 de 129
2189	16/04/12	Pendón o gallardete	Av. Rayón	1	11 de 129

k) En el Municipio de Cananea del precandidato C. Francisco Javier Tarazón Curlango, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 40 y 72, del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó las propagandas consistentes en anuncios espectaculares que describen en el recuadro que precede, los cuales no se observan en el Informe Integral respectivo.

Anuncios espectaculares:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
1763	10/04/12	Anuncio espectacular	Linda Vista Sector Sur	40 de 129
1086	04/04/12	Anuncio espectacular	Colonia Minera Boulevard	72 de 129

l) En el Municipio de Huatabampo del precandidato C. Ramón Antonio Díaz Nieblas, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 2 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que se monitoreó las propagandas consistentes en

anuncios espectaculares que describen en el recuadro que precede, los cuales no se observan en el Informe Integral respectivo.

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Cantidad	Página de referencia
2473	18/04/12	Anuncio espectacular	Moroncarit	2	2 de 129

m) En el Municipio de Puerto Peñasco del precandidato C. Ernesto Roger Munro Jr., se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 1, 10, 20, 23, 24, 25, 26 y 39 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, y en las páginas 1, 7, 12, 19, 20 y 24 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012, que se monitoreo las propagandas consistentes en Bardas que describen en el recuadro que precede, las cuales no se observan en el Informe Integral respectivo.

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
1762	10/04/12	Bardas	Calle Alejandro Sobarzo entre Ave. de los Ríos y Rocaportenses.	39 de 129
2159	12/04/12	Bardas	Avenida Melchor Ocampo y Marcelo Pino	25 de 129
2161	12/04/12	Bardas	Lázaro Cárdenas entre 54 y 55	26 de 129
2164	13/04/12	Bardas	Lázaro Cárdenas y Avenida 63	24 de 129
2166	14/04/12	Bardas	Avenida 55 entre Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos	20 de 129
2354	18/04/12	Bardas	Avenida Luis Encinas	1 de 129
2357	18/04/12	Bardas	Avenida Luis Encinas	1 de 129
2410	13/04/12	Bardas	Avenida Justo Sierra	23 de 129
2411	13/04/12	Bardas	Calle Melchor Ocampo entre avenidas Justo Sierra y Vicente Guerrero	23 de 129
2417	16/04/12	Bardas	Avenida Cuauhtémoc	10 de 129
2423	16/04/12	Bardas	Calle No Relección y Avenida Cuauhtémoc	10 de 129

Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 abril de 2012:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
2478	19/04/12	Bardas	Avenida Miguel Hidalgo y Belisario Domínguez	24 de 29
2479	19/04/12	Bardas	Avenida tecla de Bustamante y	24 de 29

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
			<i>Miguel Hidalgo</i>	
2569	20/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Blvd. Benito Juárez</i>	20 de 29
2595	19/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Río Suchiate y Enriqueta de Tena, Col. Brisas del Golfo</i>	24 de 29
2749	23/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Francisco E. Kino y Calle 14 y 15</i>	12 de 29
2763	20/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez y Río Suchiate</i>	20 de 29
2784	21/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Boulevard Benito Juárez y Calle Revolución</i>	19 de 29
3158	26/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Ave. Rocaportense y Aquiles Serdán</i>	7 de 29
3594	28/04/12	<i>Bardas</i>	<i>Sinaloa y Ramos Arizpe</i>	1 de 29

Propaganda Electoral en Medios Masivos de Comunicación, excepto Radio y Televisión.-

n) *En el Municipio de Cananea del precandidato Francisco Javier Tarazón Curlango, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en su Informe mensual del Monitoreo Informativo correspondiente al período del 1 al 28 de abril de 2012, la propaganda electoral monitoreada en medios impresos que describen en el recuadro que precede, el cual no se observa en el Informe Integral respectivo.*

Candidato Ayuntamiento	Planas totales acreditables por candidato	Número de Publicaciones
<i>Francisco Bambino Tarazón</i>	<i>0.5 plana</i>	<i>1</i>

Por lo anterior expuesto en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) se percibe como omisión de ingresos en especie destinados a precampañas en las precampañas de los Municipios de Naco, Sahuaripa, Cananea, Huatabampo y Puerto Peñasco, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 371.- "Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

III.- *Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados".*

De igual manera en los casos de la C. María del Rosario Quintero Borbón del municipio de Alamos, del C. Ramón Antonio Díaz Nieblas del Municipio de Huatabampo y del C. Francisco Javier Tarazon Curlango del municipio de Cananea, se advirtieron diferencias en la propaganda electoral en espacios públicos por los conceptos de gallardetes o pendones y lonas o mantas, en virtud de que la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, en los Informes de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos en los

apartados Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012 y con corte del 18 al 28 abril de 2012, informó que se monitoreó propaganda electoral por cantidades superiores a las que se reportaron en los informes integrales, mismas que se encuentran soportadas en los registros contables y la documentación comprobatoria respectiva proporcionada por el partido político, como se describe a continuación:

Gallardetes o Pendones.-

Municipio	Nombre del Aspirante a Candidato	Cantidad de Gallardetes o Pendones		
		Según el Informe de Monitoreo	Según registros contables del Precandidato	Diferencia
Álamos	María del Rosario Quintero Borbón	21	20	1
Huatabampo	Ramón Antonio Díaz Nieblas	228	200	28
Total		249	220	29

Lonas o Mantas.-

Municipio	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Cantidad de Lonas o Mantas		
		Según el Informe de Monitoreo	Según registros contables del Precandidato	Diferencia
Cananea	Lona o Manta	4	1	3

En virtud de lo advertido, se percibe una omisión de ingresos en especie destinados a las precampañas de los municipios de Alamos, Huatabampo y Cananea, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 371.-"Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados".

Por todo lo anterior y en consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que al considerar el contenido del informe presentado por la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, en términos del considerando antes transcrito,

este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, así como el **Anexo 1** del presente acuerdo que contiene copia certificada de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos que forma parte del informe presentado por la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, el cual contiene fotografías de dicha publicidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación presente la cuantificación de la propaganda electoral omitida en los informes integrales de la precampaña electoral de mérito, así mismo manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

En relación a la observación establecida en el considerando número XXIX marcada con el número uno del dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización queda sin efecto en virtud de que fue subsana por el Partido Acción Nacional, el día veinticuatro del mes de Julio de 2012, con la presentación de los informes semanales a los que se encuentran obligados sus precandidatos a presentar el partido político.

XLII. Que respecto a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual ordena en su párrafo segundo que los partidos políticos que hayan realizado precampañas electorales, deberán de presentar un informe integral de gastos de precampaña dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo que establece el mencionado ordenamiento electoral, y en virtud de que dicho periodo de precampañas electorales para ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Menor a cien mil habitantes se llevó a cabo del 01 al 30 de Abril del presente año, luego entonces el término de siete días para la interposición de los informes de gastos de precampañas oscila entre el primero y siete de Mayo del año dos mil doce. Por lo que los partidos políticos que realizaron precampañas electorales se encontraban obligados a presentar dicho informe a más tardar el día siete de Mayo del año en curso.

Sin embargo, en lo que respecta al Partido Acción Nacional, presentó el informe integral de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Menor a cien mil habitantes el día siete de Mayo del año en curso, cumpliendo con su obligación de presentar en tiempo y forma tales informes.

Este Consejo Estatal Electoral, estima pertinente que los gastos de precampaña electoral que se establecen en los considerandos antes transcritos, respecto del partido político Acción Nacional, serán considerados con posterioridad, una vez que dicho partido presente las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, respecto de las irregularidades advertidas en sus

informes integrales de gastos de precampaña electoral, en los términos del considerando XLI del presente acuerdo, con el fin de tener certeza en cuanto a los mismos para efecto de dar cumplimiento en lo establecido en diverso 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que señala que los gastos que se efectúen durante la precampaña electoral por los precandidatos de un mismo partido y para un mis cargo, sean contabilizados como gastos de la campaña electoral correspondiente.

XLIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 3, 25, 31, 84 último párrafo, 94 fracción I, 98 fracción I y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, los artículos 61, 64, 65, 75, 81, 165, 167, 170, 215, 216, 217, 218 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y los diversos 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre el proyecto de acuerdo sobre dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es Menor a cien mil habitantes.

SEGUNDO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es Menor a cien mil habitantes presentados por el Partido Político Acción Nacional y contenidos en el proyecto de dictamen que pone a consideración la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se ordena hacer del conocimiento de manera personal al partido antes mencionado, en el domicilio señalado en el libro de partidos políticos de este organismo electoral, lo contenido en los considerandos XLI y el **Anexo 1** del presente acuerdo, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación presente la cuantificación de la propaganda electoral omitida en los informes integrales de la precampaña electoral de mérito, así mismo manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que en caso de que el partido político manifieste lo que a su interés convenga y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, se lleve a cabo la valoración de las mismas, y continúe con procedimiento de fiscalización, haciendo del conocimiento de este Pleno, el Dictamen correspondiente, el cual se deberá someter a su consideración para la aprobación correspondiente en su caso.

CUARTO.- Notifíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día trece de Septiembre de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-

CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria